



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

ASUNTO: Información relativa al consumo de combustible y las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos

El Reglamento (UE) 2017/1151¹ de la Comisión, de 1 de junio de 2017, establece un nuevo procedimiento de ensayo armonizado a nivel mundial aplicable a los vehículos ligeros (WLTP – Worldwide harmonized Light vehicles Test Procedure) para la determinación del consumo de combustible y las emisiones de CO₂.

Dicho procedimiento de ensayo sustituye al ciclo de conducción NEDC (New European Driving Cycle) y su principal objetivo es el aportar información más realista sobre el consumo de combustible y las emisiones de CO₂ a los consumidores, así como ofrecer un marco mundial para los ensayos de vehículos, permitiendo una armonización internacional de los requisitos de ensayo.

El procedimiento WLTP se introducirá gradualmente para todos los vehículos cuya masa de referencia no supere los 2.610 kg, habiéndose aplicado a los nuevos tipos de vehículos homologados desde el 1 de septiembre de 2017 y a todos los vehículos, a partir del 1 de septiembre de 2018, en el caso de los vehículos M y N1 (Clase I) y un año después, respectivamente, para los vehículos de las categorías N1 (Clases II y III) y N2.

Durante la fase de introducción progresiva del WLTP, en el certificado de homologación de tipo CE de un vehículo y en el certificado de conformidad se registrarán los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ determinados tanto con arreglo al WLTP como con arreglo al NEDC.

Asimismo, dicha introducción progresiva, se reflejará igualmente en la Base de Consumo y Emisiones de CO₂ de vehículos nuevos puestos a la venta en España que gestiona el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (<http://coches.idae.es>), para lo cual los fabricantes seguirán cumplimentando dichos valores.

Por tanto, durante el período transitorio de introducción progresiva del WLTP, es importante aclarar qué valores deben utilizarse a efectos de información a los consumidores de conformidad con la

¹ **Reglamento (UE) 2017/1151** la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 692/2008 y (UE) nº 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión.



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

Directiva 1999/94/CE² a fin de garantizar que la información de los consumidores siga siendo comparable para todos los turismos nuevos.

Para ello, la Comisión Europea publicó la Recomendación (UE) 2017/948³ con el objetivo de lograr una adaptación de la Directiva 1999/94/CE en lo que respecta al uso de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ homologados bajo el nuevo procedimiento WLTP.

El Real Decreto 837/2002⁴ por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español, incorpora la Directiva 1999/94/CE al ordenamiento jurídico interno.

En este marco, con el objetivo de adaptar la información regulada en el Real Decreto 837/2002 a la citada Recomendación de la Comisión Europea y al procedimiento de implementación del WLTP establecido a nivel nacional, esta Subdirección establece los siguientes criterios a los efectos de información al consumidor de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español:

1. Vehículos M1 homologados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 692/2008⁵ (ciclo NEDC)

Se aplicará lo establecido en el Real Decreto 837/2002, utilizando, a todos los efectos, los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ NEDC medidos⁶ de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (CE) nº 692/2008.

2. Vehículos M1 homologados de acuerdo el Reglamento (UE) 2017/1151 (ciclo WLTP)

2.1. Hasta el **31 de diciembre de 2018** se aplicará lo establecido en el Real Decreto 837/2002, utilizando, a todos los efectos, los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ NEDC⁷ determinados de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153. De manera voluntaria, podrá informarse de los valores de emisiones de CO₂ WLTP determinados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/1151.

² Directiva 1999/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 1999 relativa a la información sobre el consumo de combustible y sobre las emisiones de CO₂ facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos

³ Recomendación (UE) 2017/948 de la Comisión, de 31 de mayo de 2017, relativa al uso de los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ homologados y medidos de conformidad con el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial cuando se facilite información a los consumidores con arreglo a la Directiva 1999/94/CE del Parlamento y del Consejo

⁴ Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisiones de CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.

⁵ Reglamento (CE) nº 692/2008 de la Comisión de 18 de julio de 2008 por el que se aplica y modifica el Reglamento (CE) nº 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos

⁶ Valores de emisiones de CO₂ NEDC medidos: Las emisiones de CO₂ determinadas de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (CE) nº 692/2008 mediante ensayos físicos de los vehículos.

⁷ Valores de CO₂ NEDC: Las emisiones de CO₂ determinadas de acuerdo con el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 y anotadas en los certificados de conformidad.



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

▪ **Descripción de la etiqueta de consumo de combustible y de emisiones de CO₂**

Las etiquetas de consumo de combustible y emisiones de CO₂ en territorio español se ajustarán al siguiente modelo:

Marca/modelo:

Tipo de carburante:

CONSUMO OFICIAL NEDC	
Según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153	
Tipo de conducción	l/100 km
Urbanas	
Extrurbanas	
Ciclo mixto	
Ponderado, ciclo mixto	
EMISIONES ESPECÍFICAS OFICIALES DE CO ₂ NEDC	
Según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153	
X g/km	

El consumo de combustible y las emisiones de CO₂ no sólo dependen del rendimiento del vehículo, también influye el comportamiento al volante y otros factores no técnicos. El CO₂ es el principal gas de efecto invernadero responsable del calentamiento del planeta

Deberá cumplirse además con el resto de requisitos recogidos en el ANEXO I.1 del Real Decreto 837/2002 (formato, tamaño, unidades, etc.)

▪ **Descripción del cartel que deberá exhibirse en el punto de venta**

El cartel recogerá los modelos de turismos agrupados e incluidos en listas aparte según el tipo de combustible. La lista deberá obedecer al siguiente formato:

Tipo de combustible	Clasificación	Modelo	Emisiones de CO ₂ NEDC Reglamento (UE) 2017/1153	Consumo de combustible NEDC Reglamento (UE) 2017/1153
Gasolina	1			
	2			
	-			
Gasóleo	1			
	2			
	-			
Combustibles Alternativos (GNC, GNL, GLP, H, ...)	1			
	2			
	-			

Deberá cumplirse además con el resto de los requisitos recogidos en el ANEXO III del Real Decreto 837/2002 (formato, tamaño, unidades, textos, etc.).



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

▪ **Descripción de la guía de consumo de combustible y de emisiones de CO₂**

Se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 837/2002 utilizándose los datos del consumo oficial de combustible y de las emisiones específicas oficiales de CO₂ NEDC determinados de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153. En este caso, se informará por familia de vehículos, indicando el rango dentro del cual estarán todas las opciones posibles del consumo de combustible y emisiones de CO₂ asociadas al equipamiento del vehículo.

▪ **Suministro de datos de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ en los impresos de promoción**

Los impresos de promoción deberán incluir los datos del consumo oficial de combustible y de las emisiones específicas oficiales de CO₂ NEDC determinados de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153. En este caso, se informará por familia de vehículos, indicando el rango dentro del cual estarán todas las opciones posibles del consumo de combustible y emisiones de CO₂ asociadas al equipamiento del vehículo. Deberá cumplirse además con el resto de requisitos recogidos en el ANEXO IV del Real Decreto 837/2002.

▪ **Descripción de la etiqueta de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ de carácter voluntario**

Para el cálculo de las clases de eficiencia energética se utilizará la media de los valores mínimo y máximo de consumo de combustible NEDC determinado según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153. La clasificación energética figurará, como hasta ahora, en la Base de Consumo y Emisiones de CO₂ de vehículos nuevos puestos a la venta en España.

2.2. Desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 se aplicará lo establecido en el Real Decreto 837/2002, utilizando, tanto los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ WLTP⁸ determinados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/1151, como los valores de emisiones de CO₂ NEDC determinados de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153.

▪ **Descripción de la etiqueta de consumo de combustible y de emisiones de CO₂**

Las etiquetas de consumo de combustible y emisiones de CO₂ en territorio español se ajustarán al siguiente modelo:

Marca/modelo:

⁸ **Valores de CO₂ WLTP:** Las emisiones de CO₂ determinadas de acuerdo con el procedimiento de ensayo establecido en el anexo XXI del Reglamento (UE) 2017/1151



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

Tipo de carburante:

CONSUMO OFICIAL WLTP Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1151	
Tipo de conducción	l/100 km
Bajo	
Medio	
Alto	
Extra-alto	
Ciclo mixto	
Ponderado, ciclo mixto	
EMISIONES ESPECÍFICAS OFICIALES DE CO ₂ WLTP Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1151	
X g/km (Y' g/km NEDC)	

El consumo de combustible y las emisiones de CO₂ no sólo dependen del rendimiento del vehículo, también influye el comportamiento al volante y otros factores no técnicos. El CO₂ es el principal gas de efecto invernadero responsable del calentamiento del planeta

Deberá cumplirse además con el resto de los requisitos recogidos en el ANEXO I.1 del Real Decreto 837/2002 (formato, tamaño, unidades, etc.)

▪ **Descripción del cartel que deberá exhibirse en el punto de venta**

El cartel recogerá los modelos de turismos agrupados e incluidos en listas aparte según el tipo de combustible. La lista deberá obedecer al siguiente formato:

Tipo de combustible	Clasificación	Modelo	Emisiones de CO ₂ WLTP Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1151	Consumo oficial WLTP Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1151
			X g/km (Y' g/km NEDC)	l/100 km
Gasolina	1			
	2			
	-			
Gasóleo	1			
	2			
	-			
Combustibles Alternativos (GNC, GNL, GLP, H2, ...)	1			
	2			
	-			



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales

Deberá cumplirse además con el resto de los requisitos recogidos en el ANEXO III del Real Decreto 837/2002 (formato, tamaño, unidades, textos, etc.).

▪ **Descripción de la guía de consumo de combustible y de emisiones de CO₂**

Se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 837/2002 utilizándose tanto los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ WLTP, como los valores de emisiones de CO₂ NEDC. En este caso, se informará por familia de vehículos, indicando el rango dentro del cual estarán todas las opciones posibles asociadas al equipamiento del vehículo.

▪ **Suministro de datos de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ en los impresos de promoción**

Los impresos de promoción deberán incluir tanto los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ WLTP, como los datos de emisiones de CO₂ NEDC. En este caso, se informará por familia de vehículos, indicando el rango dentro del cual estarán todas las opciones posibles asociadas al equipamiento del vehículo.

Deberá cumplirse además con el resto de los requisitos recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 837/2002.

▪ **Descripción de la etiqueta de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ de carácter voluntario**

Para el cálculo de las clases de eficiencia energética se utilizará la media de los valores mínimo y máximo de consumo de combustible NEDC determinado según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153.

- 2.3. Desde el **1 de enero de 2021** se aplicará lo establecido en el Real Decreto 837/2002, utilizando, a todos los efectos, los valores de consumo de combustible y emisiones de CO₂ WLTP.

De otro lado, a partir del 1 de enero de 2019, respecto al material de promoción distribuido por medios electrónicos que permitan a los consumidores configurar un vehículo concreto, como los configuradores en línea, deberá indicarse a los consumidores en qué medida diferentes equipos específicos y suplementos opcionales afectan a los valores de consumo de combustible y de emisiones de CO₂ homologados y medidos conforme el WLTP. Los valores resultantes del vehículo se referirán a la configuración final y no necesariamente a los de cada paso intermedio.

Sobre la base de la complejidad asociada a la adaptación de los sistemas informáticos, se establece un periodo máximo de tres meses, contados desde el 1 de enero de 2019, durante el que se deberán



MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

**SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Subdirección General de
Políticas Sectoriales Industriales**

realizar todas las adaptaciones informáticas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos del apartado 2.2 así como los relacionados con los configuradores en línea.

Fecha: **14 de noviembre de 2018**

Firma: **Alejandro Cros Bernabéu**